

Bogotá, 7 de Agosto de 2020.

SEÑORES
JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD/CONCURSO DE MÉRITOS/ EVALUACIÓN INADECUADA DEL LOS REQUISITOS MINIMOS

ACCIONANTE: GLADYS TERESA BOTELLO TORRES – CC.60.309.505

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

GLADYS TERESA BOTELLO TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N. 60.309.505, expedida en Cúcuta Norte de Santander, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer ante usted **ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en contra de los resultados contra la comisión del nacional del servicio civil preliminares Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicadas el 21 de julio de 2020, referente a las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá Cesar y Magdalena pues considero se me ha vulnerado el derecho fundamental del acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso, por la incorrecta valoración de mi Título Profesional de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, para proveer las vacantes definitivas de los empleos del sistema general de carrera administrativa.

HECHOS:

1).- Surtí la etapa de inscripción a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicativo SIMO dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se encuentra en la cartilla
file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena.pdf, publicada en el 2019, para la etapa de verificación de requisitos mínimos, quedando inscrita el 7 de Febrero de 2020, para el cargo de denominación: profesional Comisario De Familia, Código 202, Nivel Jerárquico.- Profesional Grado 2-, ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ.- N° de empleo 64497.- N° de inscripción 289795089.- Asignación Salarial.- \$ 2.390.100.

2).- Segundo. Para aplicar al cargo, la información suministrada por el SIMO establece como funciones y requisitos, los siguientes:

Propósito

Brindar protección oportuna y educación preventiva al menor y a la familia, actuando como conciliador en los conflictos que se susciten en el seno de esta, cuando acudan a solicitar protección policiva. Dirigir y ejecutar el cumplimiento de las competencias atribuidas a la comisaría de familia, velando por la protección del menor y la familia, dentro de las atribuciones y condiciones que establece la ley en el código del menor

Funciones

- 1. Garantizar, proteger, propender por que se reparen y restablezcan los derechos de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. 2. Recibir a prevención las quejas sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención, en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el trámite respectivo. 3. Definir provisionalmente, mientras se remite a la autoridad competente, sobre la custodia y cuidado personal, la cuota alimentaria y la reglamentación de visitas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en situaciones de violencia intrafamiliar que han de ser atendidas. 4. Aplicar las medidas policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor y las que le confiera el Concejo Municipal. 5. Conducir ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la entidad asignada, a los menores que se encuentren abandonados o en peligro físico y moral. 6. Concertar con los consultorios jurídicos de las facultades de derecho y ciencias sociales y grupos sociales y/o grupos de apoyo para todas las labores y prácticas comunitarias. 7. Coordinar y realizar acciones y campañas cívicas y educativas de políticas preventivas en colegios, institutos educativos y organizaciones sociales dedicadas al servicio comunitario, de acuerdo a los protocolos establecidos. 8. Promover y asistir a las reuniones de coordinación que los distintos funcionarios adscritos al sistema nacional de Bienestar Familiar, con el fin de coordinar las acciones a ejecutar. 9. Elaborar y presentar los informes a los órganos de control, de acuerdo al plazo y términos estipulados.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines. Título de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional

Experiencia:

12 meses de experiencia relacionada

Vacantes

Dependencia: Comisaria de familia, Municipio: Chiquinquirá, Total vacantes: 1

Teniendo en cuenta los anteriores requisitos y funciones, realicé el cargue de documentos PDF de la totalidad de la documentación solicitada a la plataforma SIMO, dispuesta para tal fin, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al cual aspiro, tales como documento de identidad, títulos de educación formal (Diploma y acta de grado como profesional), y postgrado en Derecho Administrativo, y certificaciones laborales, además, en el link de cargue del SIMO, llamado "Otros documentos - Tarjeta profesional" cargué documento PDF que contiene la Tarjeta profesional, tal como lo señalan los requisitos del cargo, por lo que cumplo con la totalidad de lo establecido, de los anexos de la etapa de la <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-ymagdalena>, y los cuales anexo a la presente acción de tutela.

The screenshot displays the SIMO system interface for user Gladys Teresa. The page is titled "Información personal" and includes a "Reporte de inscripción" button. The "Formación" section shows a list of educational institutions and programs:

Institución	Programa	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	🔗
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	DERECHO	🔗

1 - 2 de 2 resultados

The "Experiencia" section shows a list of professional certifications:

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO N. 11684 DEL 2015	ABOGADA	2015-07-07	2016-05-06	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO N. 11684 DEL 2015	ABOGADA	2015-07-07	2016-05-06	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO N.8863 DEL 2016	ABOGADA	2016-05-24	2017-03-23	🔗
CONTRAJURIDICAS SAS	ABOGADA	2010-04-01	2015-02-28	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL SUBDIRECCION PARA LA VEJEZ CONTRATO N. 8863 DEL 2016	ABOGADA	2017-07-11	2018-01-10	🔗

Experiencia
Listado de certificados de experiencia laboral

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO N. 11684 DEL 2015	ABOGADA	2015-07-07	2016-05-06	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO N. 11684 DEL 2015	ABOGADA	2015-07-07	2016-05-06	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO N.8963 DEL 2016	ABOGADA	2016-05-24	2017-03-23	🔗
CONTRIJURIDICAS SAS	ABOGADA	2010-04-01	2015-02-28	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL SUBDIRECCION PARA LA VEJEZ CONTRATO N.7616 DE 2017	ABOGADA	2017-07-11	2018-01-10	🔗
MULTIENIAS	ABOGADA	2013-01-08	2015-05-30	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL SUBDIRECCION PARA LA VEJEZ CONTRATO N. 2022 DE 2018	ABOGADA	2018-01-12	2019-02-26	🔗
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADA JUECES MUNICIPALES	2008-04-08	2010-05-10	🔗
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA	2019-06-27	2019-12-26	🔗

1 - 9 de 9 resultados

Producción intelectual
Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción	Nº Identificador	Cita bibliográfica	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda			
0 - 0 de 0 resultados			

Otros documentos
Listado de documentos adicionales del aspirante

Documentos	Consultar documento
Formato Hoja de Vida de la Función Pública	🔗
Tarjeta Profesional	🔗

1 - 2 de 2 resultados

2).- El 21 de julio del año en curso mediante boletín informativo preliminar se publican los resultados de los aspirantes inscritos para admisión a presentar la prueba, y al consultar en el SIMO mi estado en la convocatoria, aparece como NO ADMITIDO, con una anotación en la casilla de observaciones que me permito citar de manera textual:”.... El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC dado que el documento aportado no certifica la obtención del Título de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo solicitado por la OPEC....”

3).- En los resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos nivel Profesional No. de evaluación No. 297640119. NO fui admitido, aduciendo que no cumpla con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC dado que el documento aportado no certifica la obtención del Título de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo solicitado por la OPEC.

4).- Acredite mi título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granda, anexando la información y título requerido, conforme a los requisitos solicitados.- (Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines. Título de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional)

5).- Al inscribirme al concurso cumplía con los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.- Formación Académica Experiencia Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines. Título de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

6).- Mi postgrado me otorgó el título de **ESPECIALISTA en DERECHO ADMINISTRATIVO**, Diploma otorgado por la UNIVERSIDAD MILITAR. Según la normatividad vigente, los requisitos para ser Comisario de Familia son el mismo que para Defensor de Familia, lo cual transcribo a continuación: "... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006, **para ser Comisario de Familia se** requieren las mismas calidades que **para ser Defensor de Familia:** (i) **Ser** abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, (ii) No tener antecedentes penales ni disciplinarios, (iii) *Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa....*

7).- Conforme a la normatividad vigente enunciada en el párrafo anterior no se tiene en cuenta mi título de Especialista en Derecho Administrativo, causal por la cual no continúe en el proceso

PRETENSIONES:

1).- Se efectúe nuevamente el proceso de revisión de la formación académica y se tenga en cuenta el Título de Especialista en Derecho administrativo, ya que yo cumpla con el requisito de la especialización solicitada, para continuar en el concurso, conforme a lo contemplado en Ley 1098 de 2006.- se transcribe: "... Señala en relación con los requisitos para los Comisarios (as) de Familia: .- "... **Acreditar título de posgrado en** Derecho de Familia, Derecho Civil, **Derecho Administrativo**, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

2).- Conforme con lo anterior y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, pueda continuar en el concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1).- Artículos 80 y 85. Ley 1098 de 2006.) y demás normas concordantes

Ley 1098 de 2006.- Señala en relación con los requisitos para los Comisarios (as) de Familia:

“...ARTÍCULO 80. Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

3. Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. (**Concordancias.- Doctrina Concordante**)

Así mismo es necesario traer a colación, lo estatuido en la norma: “... Bogotá, D.C.-Ref.: EMPLEOS. Requisitos para ser elegido como comisario de Familia en un municipio de sexta categoría. ER. 20132060060692. *En atención a su consulta contenida en el oficio de la referencia, remitida a esta Dirección Jurídica por la Procuraduría General de la Nación, relacionada con los requisitos para ser elegido como Comisario (a) de Familia en un municipio de sexta categoría, me permito manifestarle lo siguiente:*

1. *La Ley 1098 de 2006* señala en relación con los requisitos para los Comisarios (as) de Familia:

ARTÍCULO 80. Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. *Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*
2. *No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*

3. *Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.*

Artículo 85. Calidades para ser comisario de familia. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia. (Negrita y subrayado fuera del texto).

2. *En la Sentencia C-149 de 2009 citada, tuvo en cuenta la Corte Constitucional los siguientes elementos al momento de establecer la exequibilidad de la norma:*

4.5. *Tratándose de la facultad legislativa para exigir títulos de idoneidad, que interesa a esta causa, la jurisprudencia ha expresado que ella refiere "no tanto al derecho a escoger profesión u oficio, como al derecho de ejercer la actividad elegida"27. A juicio de la Corte, la aludida competencia se predica más de aquella dimensión jurídica del derecho referida a la libertad para ejercer la profesión escogida o el oficio elegido, que de aquella otra dimensión relacionada con la libertad de escoger profesión u oficio en sí misma, pues es precisamente en aquél escenario -el del ejercicio de la profesión- donde el individuo se proyecta en la esfera de los derechos de los demás y donde puede verse comprometido el interés social.*

Conforme con ello, ha considerado igualmente esta Corporación que exigir dichos títulos implica una garantía para la sociedad de que el titular y portador del mismo es en realidad una persona idónea y competente en el área del conocimiento de que se trata, y que ha sido formada y entrenada de acuerdo con los niveles de exigencia considerados como mínimos para el ejercicio responsable de su saber. Sobre este particular, afirmó este Tribunal que:

"...el título, expedido de conformidad con la propia ley que lo exige, es la prueba, en principio, de la sapiencia de su dueño, o al menos, de que éste cursó unos estudios. Dicho en términos más sencillos: el título legalmente expedido, prueba la formación académica. Y la facultad del legislador para exigirlo no resulta de abstrusos razonamientos, sino del texto inequívoco de la norma constitucional.

"Es claro que la exigencia de títulos de idoneidad, apunta al ejercicio de la profesión, porque es una manera de hacer pública la aptitud adquirida merced a la formación académica. Y, en general, todo ejercicio de una profesión tiene que ver con los demás, no solamente con quien la ejerce." (Sentencia C-377 de 1994).

La circunstancia de que la Constitución habilite al legislador para requerir títulos de idoneidad, constituye entonces la forma de "hacer pública la aptitud adquirida merced a la formación académica",²⁸ como también la manera indispensable de "acreditar la preparación académica y científica que exija la ley tanto en relación con la profesión en sí misma, como en lo relativo a sus especialidades".²⁹ Por eso, si por expreso mandato constitucional el legislador puede exigir títulos de idoneidad para efectos del ejercicio de una determinada actividad, en esta área goza de un amplio margen de discrecionalidad, limitado eso sí por el hecho de no poder "imponer condiciones exageradas, o poco razonables, que anulen los derechos a ejercer una profesión y al trabajo"³⁰.

4.6. No sobra destacar que la facultad otorgada al legislador para regular lo relativo a las profesiones y oficios y para exigir títulos de idoneidad, está íntimamente relacionada con la atribución reconocida al mismo legislador para establecer los requisitos de acceso a los cargos públicos (C.P. arts. 125 y 150-7°-23). Esta última atribución, aun cuando puede ejercerse también en forma amplia, debe igualmente desarrollarse con apego a la Constitución, de manera que al determinar tales condiciones, no puede la ley crear exigencias irrazonables o desproporcionadas que impidan el ejercicio del derecho de acceso a los cargos públicos y, por esa vía, de los derechos al trabajo y a ejercer profesión u oficio.

(...)

5.9. Como ya se mencionó en este fallo, el problema jurídico relacionado con la presunta violación del principio de igualdad de los posibles aspirantes al cargo de defensor de familia, por exigir la norma formación calificada -título de posgrado-, ya fue resuelto por la Corte en la reciente Sentencia C- 740 de 2008, en donde precisamente se declaró la exequibilidad de la medida por ese aspecto.

En el referido pronunciamiento, la Corte dejó en claro que exigir título de posgrado a quien aspire a ejercer el cargo de defensor de familia, se inscribe en el ámbito de la libertad de configuración política reconocida al legislador por el artículo 26 de la Carta, que precisamente le atribuye a la ley la posibilidad de exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones.

Encontró la Corte además, y así lo expreso en la sentencia, que la medida era razonable y proporcional, en consideración a las especiales e importantes funciones que la ley les atribuye a los defensores de familia. Según quedó esbozado en líneas anteriores, se trata de servidores públicos que tienen a su cargo la invaluable labor de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual constituye, sin lugar a dudas, un objetivo universal de especial relevancia que compromete a la comunidad nacional e internacional en todos sus órdenes, y que justifica la adopción de medidas más estrictas para quienes intervienen en ese propósito.

Desde ese punto de vista, el que la norma exija título de posgrado para el cargo de defensor de familia, responde a la necesidad de que tales servidores cuenten con unas calidades especiales y estén provistos de un nivel alto de conocimiento para enfrentar con mayor responsabilidad y seguridad el ejercicio del cargo, encontrándose tal propósito acorde con la finalidad pretendida por el constituyente del 91 y por el Derecho Internacional Público, de garantizar la protección especial del menor.

Sobre este particular, dijo la Corte en la Sentencia C-740 de 2008:

"Sostiene el demandante que al exigir el Art. 80, Núm. 3, de la Ley 1098 de 2006 título de posgrado para desempeñar el cargo de Defensor de Familia, vulnera los derechos al trabajo y a la igualdad de los posibles aspirantes a su desempeño.

Este cargo parte de la idea equivocada de considerar que la formación de un profesional sin especialización, en cualquier campo, es la misma de un profesional especializado, lo que implica que en el camino de la adquisición de los conocimientos profesionales es inútil hacer estudios adicionales a la obtención del grado y que si estos últimos se realizan el Estado no debería tomarlos en cuenta. Este razonamiento es contrario a la Lógica y a la realidad.

En este aspecto debe tenerse en cuenta que, en forma general, de conformidad con lo previsto en el Art. 26 de la Constitución, la ley puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones y que, por otra parte, el legislador goza de la potestad de configuración en la expedición de las leyes que regulan la función pública, con los límites impuestos por los valores, principios y derechos constitucionales (Arts. 114 y 150, Núm. 23, C. Pol.).

En este orden de ideas, a la luz de la Constitución es completamente válido que, con fundamento en la protección especial que aquella y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano dispensan al niño, el legislador exija una formación calificada para el desempeño del cargo de Defensor de Familia.

Por tanto, el cargo no tiene fundamento y la Corte declarará exequible el Art. 80, Núm. 3, de la Ley 1098 de 2006, por dicho cargo".

5.10. Frente a la exigencia prevista en la norma acusada para aspirar al cargo de defensor de familia, consistente en tener que acreditar estudios de posgrado sólo en ciertas áreas del conocimiento, cuestionada en esta causa por promover una discriminación respecto de otros no incluidos, estima la Corte que la misma se inscribe también en el ámbito de competencia reconocida al legislador para exigir títulos de idoneidad, encontrando a su vez plena justificación en las delicadas y trascendentales funciones que le corresponde ejercer a tales servidores y que giran en torno a garantizar el interés superior del menor.

A juicio de la Corporación, el criterio utilizado por el legislador para definir los posgrados que deben ser objeto de acreditación, es el de la afinidad o relación de conexidad entre éstos y las funciones que de manera especial y específica le han sido asignadas por la ley al defensor de familia. En efecto, el tener que acreditar título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos y en ciencias sociales con énfasis en derecho de familia, se explica en razón al nexo causal existente con las atribuciones que de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia deben cumplir los defensores de familia. (Negrita y subrayado fuera del texto).

3. Finalmente, se considera importante tener en cuenta lo señalado en el Decreto 785 de 2005 así:

ARTÍCULO 7º. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. (Negrita y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con todo lo señalado, podemos concluir en relación con su interrogante:1. Para ser designado como Comisario de familia se deberán acreditar los mismos requisitos que se exigen para ser elegido Defensor de Familia.

2. Para ser Defensor de Familia, se requiere; ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente, no tener antecedentes penales ni disciplinarios, y acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

3. Tal como lo señala el Decreto 785 de 2005, cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

En este orden de ideas, para el ejercicio del empleo de Comisario de Familia, se deberán acreditar los mismos requisitos establecidos para los Defensores de Familia, sin que la Ley haya establecido excepciones para los mismos, de los municipios de sexta categoría. El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLAUDIA PATRICIA

HERNÁNDEZ LEÓN.- Directora Jurídica.- NOTAS DE PIE DE PÁGINA.-1 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".-2 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004". Maia Borja/CPHL/GCJ-601/ER. 6069-13.-Código: F 003 G 001 PR GD V 2"....

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas los documentos referentes a formación académica y certificaciones laborales, que reposan en la plataforma SIMO.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 30 A N. 6 -22 Oficina 2201
E-mail: gtb2015@gmail.com
Cel.: 3166290411

Cordialmente,



GLADYS TERESA BOTELLO TORRES
CC.N. 60.309.505